



I-500

LEY I- N° 506

Artículo 1°.- El NOVENTA Y UN POR CIENTO (91%) de la suma de dinero a percibir por canon extraordinario por el Instituto de Asistencia Social, establecido por las Resoluciones Nros.: 889-IAS/2013, 890-IAS/2013 y 891-IAS/2013, queda excluido de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley I N° 177.

Artículo 2°.- La suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 142.282.303,80), equivalente al NOVENTA Y UN POR CIENTO (91%) de los recursos a obtenerse en concepto de canon extraordinario a sufragar por las concesionarias que operan los casinos de la Provincia y cuyos importes resultan de las resoluciones citadas en el artículo 1°, se destinarán a las siguientes localidades y por los importes que en cada caso se establecen, para ser afectados por cada Municipalidad a la ejecución de las obras o actividades de interés o bien público que las mismas determinen:

a) Ciudad de Comodoro Rivadavia, la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON SESENTA CENTAVOS (\$ 59.353.803,60).

b) Ciudad de Trelew, la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 44.113.655,04).

c) Ciudad de Rawson, la suma de PESOS ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 11.028.413,76).

d) Ciudad de Puerto Madryn, la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 19.117.316,40).

e) Ciudad de Esquel, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 4.591.860).

f) Ciudad de Trevelin la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.147.965).

g) Ciudad de Rada Tilly, la suma de PESOS DOS MILLONES

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 2.929.290).

El remanente: NUEVE POR CIENTO (9%) por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 14.071.876,20) serán destinados por el Instituto de Asistencia Social a la consecución de su objeto.

Artículo 3°.- Los importes consignados en el Artículo 2°, percibidos que fueran por el Instituto de Asistencia Social serán transferidos a cada Municipalidad dentro de los TRES (3) días a contar desde que cada localidad beneficiaria acepte los fondos y su destino en la forma que legalmente corresponda.

Una vez afectados los fondos y ejecutadas las obras cada Municipalidad presentará a su respectivo organismo de contralor un informe circunstanciado y documentado que justifique la afectación y erogación de esos fondos.

Artículo 4°.- La actividad regulada por la Ley I N° 205 gozará de estabilidad fiscal durante el plazo de vigencia de la concesión, no pudiéndose crear nuevos impuestos o incrementar los existentes, salvo que el aumento de impuestos se establezca con carácter general para todas las actividades gravadas. Es condición para gozar de la estabilidad fiscal que durante el tiempo de vigencia de la concesión el contribuyente no reduzca la nómina de personal de planta permanente por debajo de la existente en el año 2.013.

Artículo 5°.- Exímase del impuesto de sellos a los acuerdos celebrados por el Instituto de Asistencia Social con los concesionarios de Casinos, que sean consecuencia de las Resoluciones Nros. 889-IAS/2013; 890-IAS/2013 y 891-IAS/2013.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 506	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Art. 1/6	Texto Original

LEY I-N° 506		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones

$1/6$	$1/6$	